Don Gregorio de Castro Rodriguez
Depo.a su favor

En la Sala del Ayuntam.to de las Casas del Conze-
jo de la Villa de Deyoana, de la muy noble y muy leal
Provincia de Guipuscoa, a cinco dias del mes de He-
nero de mil setecientos y diez a(ño)s, se juntaron
segun uso y costumbre, los Señores Don Manuel
Joseph de Arralde Villa de Zabala, Caualle-
ro del horden de Santiago, Alcalde hordinario de
esta Villa y su Jurisdicion, Juan Antonio de
Madariaga Sindico procurador general, Antonio de Usa-
quirre, Joachin de Sangarain Arizmendi, y
Andres Olano de Yranchaegui Regidores, Juan de
Oyalde, Joseph de Ybarra, y Antonio de Ygar-
te Diputados, parte mayor de la Justicia y
Regimiento de esta Villa, Don Diego Thomas de
Larrinaga Salasar, Cauallero de la dha horden
de Santiago, Dn Domingo Perez de Lazar, Jo-
seph de Ybarra, Miguel Lopez de Lecona, y Mig.l
Ochoa de Mendizabal, Vezinos de la misma
Villa, y estando juntos, todos de un acuerdo
y con formalidad, en virtud de la mano y fa-
cultad que tienen, y se les dio en esta Villa
en su Ayuntamiento General celebrado

El dia onze del mes de Agosto de dicho año
para lo que adelante se dirá de los reos
y demas cosas pertenecientes a dicha causa, de que
doy fee, estando presente el Ciudadano Procurador
fiscal necesario a dicho efecto
fundamentos por donde la Sala, en este caso
sean de tal calidad que merezcan
los procesados, se dijo que
en el dia
mil quinientos de plata, en el Arbitrio,
paso de Cruz de agua, con pena de las Cumbres
de que no se pegue tal Consumo por mayor
formentera nesta Villa de Sus
Juro en forma de derecho, que en fee de ello
Dado el mes de Agosto de dicho año de mil setecientos
del Comun de Minas de la Descubridora,
de Villa Real de Sierra en dha Provincia, los dhos
mil pesos de plata, cuya mitad con sus costas
dos mencionados, se ha de dar con el producto
to de la referida Cruz, como lo de constara

Pareze de la dha Ciudad escriuir la Zensal
y de la Audiencia a que en el ynezesario se ha-
mitenga pedasi, que los fues aca hauendo oco-
rrido a los Gastos forzosos para el ha-
zimiento de los dhos Reales de los quales en el Reyno
mueuo hasta la dha Suma pronunziada en la
Cuzion de la dha Ziudad de Lima en el mueuo Se Imuio
a que hechaze dha Suma de Dn Pedro de
Zuñiga y Soldado la Cassa de Prezisso empeñarse
en la Cantidad de Cinco mill Ducados y los tres Reales
de a quenta, como consta de la quenta
Zensuzazon formada a que en el mezesario
se Refieren, de que les Sean pagados a saber
Quatro mill, ochozientos y quinze Pesos, con otros
quinientos y ochenta y quatro pesos que se hallaron de
Resto en la Cassa de Bienes de Difuntos, en virtud de Zedula
de Su Mag.d en el Sr. Thesorero General, de los Bienes que tuuieron
todos los Difuntos que hasta el presente an Fallezido en esta Ziudad
de Lima, y los Reales que se hallaron en la Cassa de Moneda de esta Villa, y Requeriendo la Urgen-
zia y Nezesidad de la Real Hazienda el Zitado Thesorero
Pedro de Zuñiga y Soldado se obligue a Remitir los dhos Reales
a Panama con la mas Cumplida Seguridad que se pueda

de su Mag.d fuerza y razon, por que en
acordado de todos los otorgantes suplica a su
su Mag.d y señores de su Consejo de Camara se
sirvan de mandar prorrogar el Negocio
Arbitrio de la Sisa, hasta sacar los veinte y tre
mil, dusientos y ochenta y ocho reales, y tre
van gastados de deposito zitado, y las costas que
se causaren en la solicitud de la nueva facultad
de prorrogar; dan los otorgantes en aquella via
forma que mas convenga y a lugar, en derecho
quanto es poder cumplido y bastante qual se neg
es necesario a Don Gregorio de
Castro Rodrigues residente en la dicha villa y corte
de Madrid especialmente para que en nombre
representacion de todos los otorgantes y de esta villa
su consejo y Reyno cavalleros hijos dalgo
de ella parezca ante su Mag.d y señores
de su Consejo y Camara y pida y suplique
se sirvan de mandar prorrogar el dicho
arbitrio y impuesto de la sisa de quatro mrs en
cada azumbre de vino, hasta sacar los dichos
tres mil, dusientos y ochenta y ocho reales y a
ynstancia de vellon gastados del deposito y
rrados, y las costas que se causaren en la solicitud
de la nueva facultad de prorrogar, y en

su Razon haga presente Memoriales,
Requerim.tos protestos, testimonios ajustamientos
argumentos, y los demas papeles e Ynstrum.tos
necessarios, saque y obtenga despachos, y
haga todos los demas autos, y diligencias Ju-
diciales, y extrajudiciales que convengan
y sea necessario todo ello y lo demas anecso y conser-
niente le doy este poder al dicho Don Gregorio
de Castro Rodriguez, sin limitacion alguna, y
con libre y gen.l administracion, facultad
de sostituir en quales quier personas de los Reales
Consejos, y con la relevacion necessaria, y
se obligaron y obligan a esta dha Villa
su Conzejo, Propios haveres y Rentas, de tener
por firme y valedero este poder y quan-
to en su virtud se hiziere y obrare =
a so otorgacion siendo testigos, Pedro de Echave-
ria, Simon de Armahano, y Lorenzo de Goxinon
vezinos de esta Villa, y yo el presente
ess.no conozco a los señores otorgantes,
firmaron los que sabian y por los que no a su
ruego uno de los testigos =

D.n Manuel Joseph de Recalde Villar y Zavala
Juan Antonio de Madariaga
Joaquin de Manzarain
Diego Thomas de Gaurreguy Salazar

me de dho testamento en dha forma, q queda ra
cle.to Juan Bautista de Heredia dho
Rubero della le cinquenta dhas dosquentas Reg.
nales, q quedo dentro de las 8. Leg.a dho Archivo
q[ue] es dho testamento q[ue] original queda en dho Archivo
= conq[ue]ntas dhas Reales = Es dho = en Relacion = notable

Dn Antonio de
Maldonado

Por presentada la Sumaria q[ue] se cita en dho
Instrumento de aceptacion de dho testamento q[ue]
se de, y q[ue] se reciba el cto Juan Bautista de Heredia
la declaracion q[ue] tiene dho testamento de q[ue] es
tas dosquentas Reginales q[ue] contiene, y dos
fues de dha declaracion para dho efecto = Lo
dho mando el Sr Dn Manuel Joseph de Ve
ga Pedro de Villa y Zavala Cavallero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magd en el Real de
Sus Reales Consejos Alcalde de Hijos dalgo de
Sala mas antiguo de esta Villa de Bilbao, Juez
de Testados y Fianzas de Indias = por ante mi

Dn Manuel Joseph de Vega
Alcalde de Villa y Zavala

Fran.co de Calderon

Por [illegible] en esta Villa de Bilbao, a quinze dias del mes de Henero

Jemil Sete Lientos y Sesa S.y. de[l] Escriuano
ley y no[tario] Real de[l] Numero y Cauesas presidente
de esta Villa Sr. Don Juan Bautista
de Villa Sr. Archiuero desta Villa en su
persona, y Comprehendido - Juthenos = Porque
Vesta Prometio Azerme de manifiesto Original
Vesta Presentada en Virtud de
Vocumento, de que Doy fee Zerrado

Jose de Velderrain

Vedehaun entregadoel Testimonio =

En Dos del Dicho Mes y Año Ante mi
Escriuano y Testigos Parecio Presente el
Señor Don Jose Velderrain Cauallero
Vesta Villa, Hauiendo Juramentado y Incorporado en
forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y
una Señal de Cruz en que Juro Decir Verdad
en lo que supiere y Fuere Preguntado, Dixo
Que Vesde el Dia Veinte y Quatro de Diziembre
de Mil Sete Cientos y Sesenta y Quatro
Vesta Villa Vesempeñado el Empleo de Alcalde
Ordinario de Primer Voto, y Vesde el Dia
Primero de Enero de Este Presente Año
Vesempeña el Empleo de Alcalde Ordinario
de Segundo Voto, y Vesde el Dia Veinte y
Quatro de Diziembre, Jemil Sete Cientos y Sesa

Jose de Velderrain